



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2017-2023-PJBC/OAF-MPLC, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 00041-2024-OAJ-MPLC, de fecha 16 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional, Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual. “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, se publicó el 02 de mayo del 2022, teniendo como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las Organizaciones Sindicales de trabajadores estatales;

Asimismo, la Ley N° 31188, ha establecido que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de consideraciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, no obstante, en este punto es de precisar que si bien esta norma ha abierto nuevamente la posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público no debe perderse de vista la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido de las entidades públicas incluido los de negociación colectiva y que establecen límites en atención a los principios de equilibrio presupuestal y provisión presupuestaria;

Que, el artículo 44° de la Ley precitada, señala: “La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. b) La Contrapuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho. c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. (...)”;

Que, el artículo 70° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, indica que: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...)”;

Que, mediante Informe N° 2017-2023-PJBC/OAF-MPLC, de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, quien emite la Ratificación de acuerdos (recomendaciones) inserto en el acta final de la mesa técnica de trabajo entre representantes de la Municipalidad Provincial de la Convención y los representantes del sindicato de trabajadores obreros municipales la convención (SITRAOMUN – LC), solicitando que este despacho, emita el Acto Resolutivo, que ratifique en vía de recomendación, los cinco acuerdos insertos en el Acta Final de la Mesa Técnica de Trabajo entre Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales la Convención SITRAOMUN-LC N° 003-2023, de fecha 05 de diciembre de 2023; que forma parte integrante del presente informe en original; por encontrarse dentro del marco de la legalidad, y que su emisión no vulnera norma de orden público.

Que, mediante Informe Legal N° 00041-2024-OAJ-MPLC, de fecha 16 de enero del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y opina: que es PROCEDENTE Aprobar la RATIFICACION DE ACUERDOS (RECOMENDACIONES) del Acta Final de Acuerdos de la Mesa técnica de Trabajo N° 003-2023, suscrito entre los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales la Convención SITRAOMUN-LC y la Municipalidad Provincial de la Convención;

Estando conforme y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2024, Artículo Segundo Delegación de Facultades al Gerente Municipal.- numeral 60) Aprobar Actas sobre Acuerdos de Comisión de Negociaciones Colectivas y Conformar Comisiones Paritarias para las Negociaciones Colectivas de la Municipalidad Provincial de la Convención.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RATIFICACION DE ACUERDOS (RECOMENDACIONES) del Acta Final de la Mesa Técnica de Trabajo N° 003-2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito entre el SITRAOMUN y los Representantes de la Municipalidad Provincial de La Convención;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente los Representantes de la Municipalidad Provincial de La Convención, conformados para la Mesa Técnica de Trabajo, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 492-2023-GM-MPLC, y demás Oficinas involucradas en su consecución, deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a los Representantes del SITRAOMUN, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Ern. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI. 23994105
GERENTE MUNICIPAL

Alcaldía
OGA
OGPP
OGRH
OGA
SITRAOMUN
OTIC
Arquero
JWLS